



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION NO. de Diciembre 30 de 2015 30 DIC 2015
1691-3

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2015, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2016) y se adoptan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE HACIENDA
En uso de sus facultades legales y en especial las
Conferidas en el Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 272 del Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, señala que los contribuyentes responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias: anual del Impuesto de Industria y comercio, servicios avisos y tableros, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
2. Que el artículo 276 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal. Así mismo el Municipio de Bucaramanga podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.
3. El artículo 85 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que las sumas retenidas por concepto de impuesto de industria y comercio se declararan con pago mensualmente dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda. En el mismo sentido se refieren los artículos 291 y 292 del Estatuto citado.
4. Que el artículo 83 del Acuerdo 044 de 2008, indica que la retención deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declaración anual del impuesto de industria y Comercio servicios, avisos y tableros, Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, servicios avisos y tableros, a que se refiere los artículos 272 del Estatuto Tributario Municipal deberán presentar las declaraciones privadas del año gravable 2015 dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o Número de Identificación Tributaria (NIT), con respecto a este se entiende por último dígito el que corresponda antes del de verificación.

ULTIMO DIGITO	HASTA EL DIA
1	Febrero 11 de 2016
2	Febrero 16 de 2016
3	Febrero 18 de 2016
4	Febrero 23 de 2016



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION NO. de Diciembre 30 de 2015 30 DIC 2015
1691-15

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2015, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2016) y se adoptan otras disposiciones

5	Febrero 25 de 2016
6	Marzo 1 de 2016
7	Marzo 4 de 2016
8	Marzo 8 de 2016
9	Marzo 11 de 2016
0	Marzo 15 de 2016

El presente artículo se extiende a las Personas Naturales o Jurídicas que realice actividades no sujetas o exentas total o parcialmente combinadas con actividades gravadas; quienes estarán obligados a presentar declaración privada dentro de las fechas establecidas liquidando el valor que corresponda sobre los ingresos provenientes de las actividades gravadas.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de las cuotas liquidadas en la declaración privada del Impuesto de Industria y comercio, Avisos y tableros para el año gravable de 2014, deben cancelarse en los bancos o entidades financieras autorizadas mediante los medios que establezca o llegare a establecer la Secretaria de Hacienda, y tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMERA CUOTA:	31 de Marzo de 2016
SEGUNDA CUOTA	30 de Junio de 2016
TERCERA CUOTA	30 de Septiembre de 2016
CUARTA CUOTA	30 de Diciembre de 2016

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes del sector financiero entendiéndose como tales, todas las Entidades de que trata el capítulo III de la ley 14 de 1983 y el artículo 54, 63 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, presentaran su declaración y pagarán su impuesto de industria y comercio, avisos y tableros dentro de los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Declaración mensual de retenciones en la fuente de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio a que se refiere los artículos 76 y 293 conforme las disposiciones señaladas en los artículos 291 y 292 del Acuerdo Municipal 044 e 2008, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2015 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2017. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	MES DE ENERO DE 2016	MES DE FEBRERO DE 2016	MES DE MARZO DE 2016
1,2, 3	19 de Febrero de 2016	15 de Marzo de 2016	14 de Abril de 2016
4,5,6	23 de febrero de 2016	18 de Marzo de 2016	19 de Abril de 2016
7,8,9 0	26 de febrero de 2016	28 de Marzo de 2016	22 de Abril de 2016



SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION NO. de Diciembre 30 de 2015

0.691- - 30 DIC 2015

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2015, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2016) y se adoptan otras disposiciones

Si el último dígito es	MES DE ABRIL DE 2016	MES DE MAYO DE 2016	MES DE JUNIO DE 2016
1,2, 3	16 de Mayo de 2016	13 de Junio de 2016	15 de Julio de 2016
4,5,6	19 de Mayo de 2016	16 de Junio de 2016	19 de Julio de 2016
7,8,9 0	23 de Mayo de 2016	20 de Junio de 2016	22 de Julio de 2016

Si el último dígito es	MES DE JULIO DE 2016	MES DE AGOSTO DE 2016	MES DE SEPTIEMBRE DE 2016
1,2, 3	16 de Agosto de 2016	14 de Septiembre de 2016	14 de Octubre de 2016
4,5,6	19 de Agosto de 2016	19 de Septiembre de 2016	18 de Octubre de 2016
7,8,9 0	22 de Agosto de 2016	22 de Septiembre de 2016	21 de Octubre de 2016

Si el último dígito es	MES DE OCTUBRE DE 2016	MES DE NOVIEMBRE DE 2016	MES DE DICIEMBRE DE 2016
1,2, 3	15 de Noviembre de 2016	13 de Diciembre de 2016	13 de Enero de 2017
4,5,6	18 de Noviembre de 2016	16 de Diciembre de 2016	17 de Enero de 2017
7,8,9 0	21 de Noviembre de 2016	19 de Diciembre de 2016	20 de Enero de 2017

ARTÍCULO QUINTO. Base Gravable de la Retención: Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así:

Para los pagos o abonos realizados en virtud de operaciones económicas que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y débito no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

ARTICULO SEXTO: Las declaraciones tributarias de los contribuyentes cuya sede principal opere en Municipio o Distrito diferente de Bucaramanga y que sean enviadas por correo certificado, se entenderán presentadas en la fecha de radicación en la oficina de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTICULO: SEPTIMO: Las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2015 y las declaraciones tributarias mensuales de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio de los periodos del año 2016 podrán ser liquidadas a través del dispositivo implementado en la página www.bucaramanga.gov.co para ser presentadas en las Entidades Financieras habilitadas por la Secretaría de Hacienda para tal fin atendiendo el instructivo que está a disposición en el sitio web indicado .

En los demás casos y cuando se trate de declaraciones correspondientes a periodos gravables anteriores la declaración continuara presentándose en las ventanillas habilitadas en el Centro De Atención e Información al ciudadano CIAC, ubicado en el primer piso del Centro Administrativo Municipal Fase II. Cra 11 No. 34-52; para tal efecto la presentación tradicional a través del diligenciamiento del formulario distribuido conforme el artículo siguiente continuara vigente.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCION NO. de Diciembre 30 de 2015

11.691 - -

30 DIC 2015

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2015, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2016) y se adoptan otras disposiciones

ARTICULO OCTAVO: La Secretaria de Hacienda Municipal ordenará elaborar los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias; los cuales serán suministrados a los contribuyentes y estarán a disposición en la Secretaría de Hacienda, Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, y en la página virtual de la alcaldía de Bucaramanga. www.bucaramanga.gov.co para su reproducción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

La Secretaria de Hacienda,

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO